

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de abril del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 254205, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de abril del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 03 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 1160

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.907-8

gpcuadrosa@progressa.coop

notificaciones@staffjuridico.com.co

DEMANDADO: JULIAN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO CC1143867195

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00289-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **FINANCIERA PROGRESSA**, por intermedio de apoderado, en contra del señor **JULIAN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez cómo se obtuvo o consiguió el canal digital, debiendo aportarse las evidencias de ello (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados entre las partes, etc) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2.- La dirección electrónica suministrada en la demanda del demandado, no coincide con la evidencia en los anexos, la cual tampoco se ve de forma completa

DEMANDADOS: JULIAN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO podrá ser notificado en la CARRERA 83 # 30-66 BARRIO CIUDADELA CONFANDI COMUNA 17 en CALI VALLE DEL CAUCA, correo electrónico: alejamira1823@gmail.com

Contactos

Deudores	Referencias	Telefonos	Direcciones
Tipo	Tipo Email	Dirección/Email	Ciudad
Email		juliandavidmontealegre43...	

3. El título valor debe ser escaneado desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho **JESSICA AREIZA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 1.152.691.390** y Tarjeta Profesional **No. 279.348** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JESSICA AREIZA PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1152691390** y la tarjeta de abogado (a) **No. 279348**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd287f57a443aff4bb9a134978145b2abefa59e19cfb4bce13e4c99535071f3c**

Documento generado en 03/05/2021 05:02:29 PM